

ACUERDO No. 219 DE 2019
(18 DE JUNIO DE 2019)

"POR MEDIO DEL CUAL SE AUTORIZA LA MODIFICACIÓN DEL CONTRATO DE CONCESIÓN PORTUARIA NO. 003 DEL CUATRO (4) DE FEBRERO DE 1993 SUSCRITO ENTRE CORMAGDALENA Y LA SOCIEDAD VOPAK COLOMBIA S.A."

LA JUNTA DIRECTIVA DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL RÍO GRANDE DE LA MAGDALENA -CORMAGDALENA-

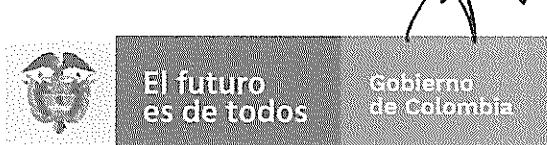
En uso de sus facultades constitucionales, legales y reglamentarias, y en especial las conferidas en los numerales 4 y 13 del Artículo 14 de la Ley 161 de 1994

CONSIDERANDO:

1. Que mediante Contrato de Concesión Portuaria No. 003 del 4 de febrero de 1993 la otrora Superintendencia General de Puertos otorgó a la Compañía Colombiana de Terminales S.A. — Colterminales — una concesión portuaria para ocupar y utilizar en forma temporal y exclusiva una línea de ribera del Río Magdalena (Playas) y zonas accesorias a aquellas o estos, para ampliar, remodelar, operar y administrar un puerto de servicio público existente de líquidos a granel, para la prestación de los servicios de cargue y descargue (bombeo) y almacenaje de productos químicos y líquidos a granel.
2. Que el veintisiete (27) de abril de 1993 se suscribió el Otrosí No. 1 al Contrato de Concesión Portuaria No. 003 de 1993.
3. Que a través de la Resolución N. 000218 del cinco (5) de febrero de 2004 el Ministerio de Transporte cedió administrativamente a Cormagdalena los derechos y obligaciones derivadas del Contrato de Concesión Portuaria No. 003 de 1993.
4. Que a través de la Resolución N. 000386 del diecisiete (17) de diciembre de 2007 Cormagdalena reconoció el cambio de razón social de Compañía Colombiana de Terminales S.A. — Colterminales —a la Sociedad Portuaria Vopak Colombia S.A.
5. Que el dieciocho (18) de diciembre de 2007 se suscribió el Otrosí No. 2 al Contrato de Concesión Portuaria No. 003 de 1993.
6. Que el once (11) de marzo de 2009 se suscribió el Otrosí No. 3 al Contrato de Concesión Portuaria No. 003 de 1993.
7. Que el veintiocho (28) de junio de 2013 se suscribió el Otrosí No. 4 al Contrato de Concesión Portuaria No. 003 de 1993, mediante el cual se hicieron las siguientes modificaciones: 1 — Ampliar el plazo del contrato en veinte (20) años contados a partir de la terminación del plazo inicial, 2- Adicionar la Clausula Vigésima Octava del Contrato — compromisos de inversión, 3- Modificar el monto de la contraprestación conforme a las nuevas condiciones contractuales y 4 — Modificar la cláusula Sexta del Contrato — Garantías.
8. Que el artículo 17 de la Ley 13 de 1991 establece que una sociedad Portuaria puede cambiar las condiciones en las cuales se aprobó una concesión portuaria, previo permiso escrito de la entidad competente, quien solo otorgará si con ello no se infiere perjuicio grave e injustificado a terceros y si el cambio no es de tal naturaleza que desvirtúen los propósitos de competencia en los que inspiran los procedimientos descritos en los artículos 9,10,11 y 12 de la Ley 13 de 1991.
9. Que el parágrafo del Artículo 20 de la Ley 161 de 1994 establece que a partir de la vigencia de dicha Ley, la Corporación Autónoma del Río Grande de la Magdalena, será la entidad investida por la ley, para conceder permisos, autorizaciones o concesiones para el uso de las márgenes del Río Magdalena y sus conexiones fluviales naveables, en lo que respecta a construcción y uso de instalaciones portuarias, bodegas para almacenamiento de carga, muelles y patios, muelles pesqueros e instalaciones turísticas, obras de protección o defensa de orillas, y en general todo aquello que condicione la disponibilidad de tales márgenes.
10. Que el Artículo 2.2.3.3.2. del Decreto 1079 de 2015 establece que corresponde al Estado a través de la Agencia Nacional de Infraestructura y la Corporación Autónoma Regional del Río Grande de la Magdalena (Cormagdalena), en las zonas de su jurisdicción, el otorgamiento de concesiones y demás trámites previstos en la Ley 1a de 1991 y la Ley 1242 de 2008.

- La energía es un lujo que impone a un país

 11. Que el Artículo 2.2.3.3.3.5. del Decreto 1079 de 2015 establece el procedimiento para la modificación de los contratos de concesión portuaria.
 12. Que la Sociedad Portuaria VOPAK COLOMBIA S.A. solicitó la modificación de las condiciones del Contrato de Concesión Portuaria No. 003 de 1993 y sus Otrosies, según la descripción del objeto y el alcance que se indica en la comunicación radicada ante Cormagdalena bajo el Nro. 2016303300 del 4 de agosto de 2016.
 13. Que en cumplimiento de lo establecido en el numeral 1 del artículo 2.2.3.3.3.5. del Decreto 1079 de 2015, la Sociedad Portuaria VOPAK COLOMBIA S.A. publicó el día cinco (5) de julio de 2016 en el periódico El Nuevo Siglo, un aviso de prensa en el cual se indicó el objeto y alcance de la modificación y el valor de las nuevas inversiones a realizar.
 14. Que conforme a lo establecido en el numeral 2 del artículo .2.3.3.3.5. del Decreto 1079 de 2015 se evidencia que dentro de los dos (2) meses siguientes a la publicación del aviso de intención de la modificación contractual de fecha cinco (5) de julio de 2016, no se presentaron oposiciones a la solicitud de modificación propuesta por la Sociedad Portuaria VOPAK COLOMBIA S.A.
 15. Que a través del Oficio No. 2016101632 del nueve (9) de septiembre de 2016, Cormagdalena dio respuesta a la solicitud de modificación de contrato de concesión portuaria No. 003 del 4 de febrero de 1993, radicado en CORMAGDALENA con el No. 2016303300 del 4 de agosto de 2016.
 16. Que a través de la Comunicación No. 2016101947 del doce (12) de octubre de 2016, Cormagdalena dio alcance al oficio No. 2016101632 del nueve (9) de septiembre de 2016, otorgando un plazo perentorio de quince (15) días hábiles para complementar la información suministrada en el marco del trámite de modificación del Contrato de Concesión Portuaria No. 003 de 1993.
 17. Que a través del oficio No. 2016305185 del veinticuatro (24) de noviembre de 2016 la Sociedad Portuaria VOPAK COLOMBIA S.A. solicitó a Cormagdalena autorizar la actualización de las inversiones correspondientes a los años restantes de ejecución contractual manteniendo el valor presente de las inversiones pendientes de ejecución.
 18. Que mediante Oficio No. 2016102329 del veintinueve (29) de noviembre de 2016, Cormagdalena reiteró la solicitud de información dentro del trámite de modificación contractual efectuado mediante Oficio No. 2016101947 del doce (12) de octubre de 2016.
 19. Que por medio del Oficio No. 2016102374 del seis (6) de diciembre de 2016 Cormagdalena solicitó a la Sociedad Portuaria VOPAK COLOMBIA S.A., la remisión de los soportes de obras ejecutadas de conformidad con el Oficio No. 2016305185 del veinticuatro (24) de noviembre de 2016, dando un plazo de quince (15) días para ello.
 20. Que la Sociedad Portuaria VOPAK COLOMBIA S.A. por medio de la comunicación Nro. 2016305408 del siete (7) de diciembre de 2016 informó a Cormagdalena que había radicado solicitud de actualización de inversiones de fecha veinticuatro (24) de noviembre de 2016 y que la citada Sociedad Portuaria se encontraba preparando un informe de inversiones desde el año 2013 hasta el 2016, para que la entidad pudiese constatar lo ya invertido en las zonas de uso público concesionadas y presentar dicha información con la actualización de las inversiones contenidas en el Otrosí No. 4 de 2013 para continuar con el trámite de modificación contractual.
 21. Que Cormagdalena a través del Oficio No. 201703000002 de fecha dos (2) de enero de 2017 reiteró la solicitud de información efectuada mediante el Oficio No. 2016102374 del seis (6) de diciembre de 2016, dando un plazo no superior a tres días hábiles para allegar dicha información.
 22. Que a través del Oficio No. 201702000063 del cinco (5) de enero de 2017, la Sociedad Portuaria VOPAK COLOMBIA S.A. presentó el informe de inversiones realizadas en las zonas de uso público y la solicitud de actualización del valor de los compromisos de inversión desagregados por ítems pendientes de ejecución.
 23. Que mediante Oficio No. 201702003004 del veintiocho (28) de junio de 2017, la Sociedad Portuaria VOPAK COLOMBIA S.A. propuso a Cormagdalena comenzar las obras de una plataforma y una piña de amarre en el segundo semestre de 2017, informando que dichas obras serían mayores en inversión a las contempladas en el Otrosí No. 4 de 2013 y que el excedente de inversión en dichos ítems pudiesen ser reconocidos como parte del cumplimiento del plan de inversiones contenido en el Otrosí N. 4 de 2013.



24. Que a través del Oficio No. 201803000394 del veintisiete (27) de febrero de 2018, Cormagdalena realizó alcance a la solicitud de modificación contractual del asunto en la cual se realizó un último requerimiento a la Sociedad Portuaria para que se modificase y/o aclarase desde el punto de vista técnico y financiero la mencionada solicitud, precisando que de conformidad a la multiplicidad de documentos que aclaraban y/o modificaban las condiciones iniciales de la solicitud de modificación contractual presentada, lo cual pudiese eventualmente afectar la labor de análisis por parte de las autoridades competentes sobre el alcance y/o condiciones de la misma, se requirió a dicho concesionario presentar un documento definitivo y unificado que contuviese la información final que sería objeto de estudio, para continuar con el trámite de modificación en los términos establecidos por la normatividad portuaria.
25. Que por medio de la comunicación No. 201802001245 del cuatro (4) de abril de 2018, la Sociedad Portuaria VOPAK COLOMBIA S.A. en atención al oficio indicado en el numeral precedente, presentó ante esta entidad, la versión definitiva de su solicitud de modificación contractual para dar finiquito a este trámite administrativo.
26. Que a través de los Oficios No. 201802002266 y No. 201802002267 del diecinueve (19) de junio de 2018, la Sociedad Portuaria VOPAK COLOMBIA S.A. dio alcance a la solicitud de modificación presentada el cuatro (4) de abril de 2018, incorporando el modelo financiero de acuerdo con lo establecido en el Decreto 1079 de 2015 (flujo de caja libre, escenario macroeconómico con las variables que se estiman pueden influir en el mismo y las especificaciones de la zona de uso público utilizadas para el cálculo de la contraprestación portuaria) y en el segundo documento, se adjuntó el plan de inversiones y las constancias de licenciamiento ambiental del concesionario contenidas en las Resoluciones 042 de 1999 (Dadima) y 0293 del 2003 (Ministerio de Ambiente).
27. Que mediante la Resolución No. 000172 del once (11) de julio de 2018, Cormagdalena convocó para el día diez (10) de agosto de 2018, audiencia pública para divulgar los términos y condiciones de la solicitud de modificación del Contrato de Concesión Portuaria No. 003 de 1993.
28. Que para efectos de continuar con el trámite de la solicitud de modificación al Contrato de Concesión Portuaria No. 003 de 1993 y de acuerdo con lo establecido en el numeral 3 del artículo 2.2.3.3.3.5. del Decreto 1079 de 2015, mediante Resolución No. 000172 del once (11) de julio de 2018 se convocó para el día diez (10) de agosto de 2018 a audiencia pública con el fin de divulgar los términos y condiciones de la modificación solicitada.
29. Que el día diez (10) de agosto de 2018 tuvo lugar la audiencia pública de divulgación de los términos de la modificación, mediante la cual la Sociedad Portuaria presentó a los asistentes el alcance y descripción de la modificación propuesta.
30. Que el veintiuno (21) de agosto de 2018 se radicó en Cormagdalena concepto de legalidad y conveniencia emitido por el Jefe de la Oficina de Asuntos Portuarios del Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla dando viabilidad a la solicitud de modificación contractual propuesta por la Sociedad Vopak Colombia S.A.
31. Que el veinticuatro (24) de agosto de 2018 el Establecimiento Público Ambiental – Barranquilla Verde, radicó en Cormagdalena respuesta a la solicitud de modificación contractual presentada por la Sociedad Vopak Colombia S.A.
32. Que el trece (13) de septiembre de 2018 la Unidad Administrativa Especial – Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales – DIAN- radicó en Cormagdalena concepto de legalidad y conveniencia manifestando que emitía concepto favorable a la Sociedad Vopak Colombia S.A. para su aprobación desde el punto de vista del control aduanero.
33. Que mediante Oficio MT No. 20185000340131 y radicado en Cormagdalena bajo el No. 2018020003627 del diecisiete (17) de septiembre de 2018, la Dirección de Infraestructura del Ministerio de Transporte emitió concepto de legalidad y conveniencia recomendando a Cormagdalena analizar la utilidad de continuar con un trámite en el cual ha transcurrido más de dos años y ante el cual terceros han advertido cambios en las condiciones presentadas.
34. Que la Sociedad Vopak Colombia S.A. a través del Radicado No. 201802004830 del cinco (5) de diciembre de 2018, hizo entrega de la Resolución No. 1847 del veintiséis (26) de noviembre de 2018 expedida por el Establecimiento Público Ambiental – Barranquilla Verde, en la esta resolvió aceptar la modificación del PLAN DE MANEJO AMBIENTAL, presentado por la Sociedad denominada VOPAK COLOMBIA S.A, requisito necesario dar viabilidad a la propuesta modificatoria del contrato de concesión portuaria No 003 de 1993 del proyecto de ampliación de la capacidad de almacenamiento de productos líquidos del terminal.

35. Que a través del Oficio No. 29201808161 MD-DIMAR-ASIMPO (Radicado interno No. 201902000009 de fecha dos (2) de enero de 2019, la DIMAR dio alcance al Oficio No. 29201806133 MD-DIMAR-SUBMERC-ASIMPO manifestando que la Autoridad Marítima emitió concepto positivo a la modificación propuesta, remitiendo para el efecto la revisión técnica junto con las consideraciones que la Corporación deberá tener en cuenta al momento de expedir el acto administrativo que resuelva de fondo la solicitud, estableciendo dentro de las obligaciones a cargo del concesionario, dar estricto cumplimiento a lo descrito en dicho documento.
36. Que a través de la Comunicación Interna No. 201901000011 del ocho (8) de enero de 2019 la Subdirección de Desarrollo Sostenible y Navegación dio respuesta a lo ordenado en el Artículo Séptimo de la Resolución No. 000172 de 2008, mediante el cual se solicitó conceptualizar en el ámbito de sus competencias sobre la solicitud de modificación de las condiciones del Contrato de Concesión Portuaria No. 003 de 1993.
37. Que Cormagdalena emitió Informe Técnico del veintiséis (26) de marzo de 2019 en el cual se dio viabilidad técnica a la solicitud de modificación contractual propuesta por la Sociedad Vopak Colombia S.A.
38. Que Cormagdalena emitió Informe Financiero No. 299 del tres (3) de abril de 2019 en el cual se dio viabilidad financiera a la solicitud de modificación contractual propuesta por la Sociedad Vopak Colombia S.A.
39. Que Cormagdalena emitió Informe Jurídico el día cuatro (04) de abril de 2019 en el cual se dio viabilidad jurídica a la solicitud de modificación contractual propuesta por la Sociedad Vopak Colombia S.A.
40. Que de conformidad con el establecido en el numeral 4 del Artículo 2.2.3.3.3.5. del Decreto 1079 de 2015, el Director Ejecutivo solicitó a la Junta Directiva de Cormagdalena autorización para la modificación del Contrato de Concesión Portuaria No. 003 de 1993 en sesión Ordinaria No.145 del 18 de junio de 2019.
41. Que Cormagdalena acogió las recomendaciones efectuadas por la DIMAR y la Subdirección de Desarrollo Sostenible y Navegación.
42. Que la Junta Directiva de Cormagdalena en sesión Ordinaria No. 145 del 18 de junio de 2019 encuentra procedente las modificaciones contractuales propuestas por la Sociedad Vopak Colombia S.A. y ajustadas a los propósitos que persigue la Ley 1^a de 1991 y el Decreto 1079 de 2015.

En virtud de lo expuesto, la Junta Directiva de CORMAGDALENA,

ACUERDA

ARTÍCULO PRIMERO: AUTORIZAR la modificación del Contrato de Concesión Portuaria No. 003 del cuatro (4) de febrero de 1993 suscrito entre Cormagdalena y la Sociedad Vopak Colombia S.A. en los siguientes términos:

- 1.1. **AUTORIZAR** la ampliación de las Áreas de Uso Público en Agua en 3609,5 m² metros cuadrados contenidas en la Cláusula Segunda del Contrato de Concesión Portuaria No. 003 del cuatro (4) de febrero de 1993.
- 1.2. **MODIFICAR** los compromisos de inversión, sus montos y cronograma de ejecución contenidos en la Cláusula Vigésima Octava Contrato de Concesión Portuaria No. 003 del cuatro (4) de febrero de 1993, por lo cual, la Sociedad Portuaria se obliga a construir los siguientes ítems:
 1. Plataforma Auxiliar Nueva En Muelle.
 2. Líneas Nuevas Y Reemplazos De Tuberías.
 3. Iluminación Área Nueva Del Muelle De La Plataforma Nueva Y Pasarela De Acceso (Tramo Nuevo), Según Inversión Mostradas En El Punto 1 Y 5.
 4. Cambio De Defensas Marinas En Piñas De Atraque.
 5. Sistema De Paradas De Emergencia.
 6. Pasarela Al Muelle
 7. Cambio General De Iluminación E Instalaciones Eléctricas De Muelle Y Pasarela Actual.



8. Mejora En Iluminación De Área Concesiona En Tierra.

9. Cerramiento Área Concesionada Con Malla Y Concertina.

10. Adecuación General De Área Concesionada

11. Piña De Atraque Centro (Reforzamiento)

12. Piña De Amarre Sur (Reforzamiento)

13. Piña De Amarre Norte.

Entre estas obras se destacan una (1) Piña de amarre Norte aguas abajo del actual muelle con una capacidad de 46.000 DWT, una (1) Plataforma Auxiliar de operación de 10m X 10m y una (1) Pasarela al muelle para cinco (05) tuberías de seis (06) pulgadas para transporte de producto y dos tuberías para transporte de agua y aire, de igual forma, el concesionario deberá dar cumplimiento al siguiente compromiso de inversiones en el cronograma establecido:

Modificación de Inversiones a Otrosí No. 4	Año 6	Año 7	Año 8	Año 9	Año 10	Año 11	Año 12	Año 13	Año 14	Año 15	Año 16	Año 17	Año 18	Año 19	Año 20	Total
Plataforma Auxiliar Nueva en Muelle	100.000															162.053
2 Líneas Nuevas y Reemplazos de Tuberías	60.000						50.000	50.000								160.007
Iluminación área nueva del muelle de la plataforma nueva y pasarela de acceso (tramo nuevo), según inversión mostradas en el punto 1 y 7.		30.000														30.000
3 Cambio de defensas marinas en píñulas de atraque			80.001													80.001
4 Sistema de paradas de Emergencia		60.000														60.000
7 Pasarela al Muelle.	110.000								40.000	40.000						190.000
8 Cambio general de Iluminación e instalaciones eléctricas de muelle y Pasarela actual.			80.000													80.000
9 Mejora en iluminación de área concesionada en tierra								25.000	25.000							50.000
10 Cerramiento área concesionada con malla y Concertina							30.050	30.050						20.000	20.000	10.000
11 Adecuación General de Área Concesionada																50.000
12 Piña de Atraque Centro (reforzamiento)		80.010	80.010				250.015	250.015								60.100
15 Piña de amarre sur (reforzamiento)																160.020
18 Piña de amarre norte	300.000															504.031
Total (USD)	1.315.103	150.000	240.011	80.010	252.015	282.065	80.050	50.000	25.000	25.000	92.000	90.000	20.000	20.000	10.000	3.954.859
Valor de Inversiones por realizar (USD)	653.069	90.000	240.011	80.010	252.015	282.065	80.050	50.000	25.000	25.000	93.000	90.000	20.000	20.000	10.000	1.907.212

(*) Los años corren de mayo a junio

VPN @ 2013:

\$1.951.466

\$1.954.977 Inversiones VPN del Otrosí No. 4 DE 2013

(\$6.489)

Presupuestos orientativos con base en datos de proyectos propios y otros.

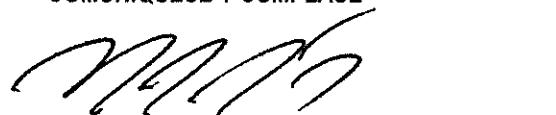
Valores orientativos de reformas, refuerzos o mejoramientos de la infraestructura en cuestión, no es un presupuesto, es un valor asignado.

1.3. MODIFICAR el monto de la contraprestación Portuaria conforme a las nuevas condiciones contractuales y en aplicación de los criterios estipulados por el Documento CONPES 3744 de 2013, fijando como valor presente de la contraprestación por concepto de la zona de uso público e infraestructura la suma de **UN MILLÓN SEISCIENTOS OCHENTA MIL SEISCIENTOS ONCE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTE AMÉRICA CON SETENTA Y CINCO CENTAVOS (US\$ 1.680.611,75).**

ARTÍCULO SEGUNDO: El presente acuerdo rige a partir de la fecha de expedición

Dada en Bogotá D.C., a los, 18 días del mes de junio 2019

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



MANUEL FELIPE GUTIÉRREZ TORRES
Presidente de la Junta Directiva de Cormagdalena



PEDRO PABLO JURADO DURÁN

Secretario de la Junta Directiva de Cormagdalena

